



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:28 AM
 09 JUL 2019
 CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:40 AM
 09 JUL 2019
 Lec Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/059/2019

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 9 de Julio de 2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL SEGUNDO PÁRRAFO MISMO ARTÍCULO.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL SEGUNDO PÁRRAFO MISMO ARTÍCULO.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Con la llegada de MORENA al gobierno federal, han iniciado una serie de medidas de austeridad para combatir los excesos y dispendios del erario público federal, tan es así que ya ha sido aprobada la ley de austeridad republicana.

Estas medidas de austeridad, tienen que ser replicadas en la administración, manejo y aplicación del erario público estatal y municipal, dado que ya es



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

momento de poner un alto a las practicas lesivas y corruptas de las malas administraciones pasadas, que han llevado a estas haciendas públicas a un desbalance presupuestal y a una crisis interminable de déficit presupuestales, por abusos y dispendios de los recursos públicos, sobre todo en la fijación de sueldos, honorarios y otros pagos por servicios personales, que se han instituido por demás excedidos, desproporcionales, inequitativos e injustos para un pueblo pobre.

Estos abusos y excesos, provienen de muchas administraciones públicas anteriores, encabezadas por militantes de diversos partidos políticos, se hicieron costumbre, hasta llegar al extremo de casi nulificar los montos de las partidas presupuestales destinadas a la adquisición de bienes y servicios públicos. Así, para cubrir los abusos y los faltantes presupuestales se les hizo fácil recurrir a la deuda pública, misma que se ha prorrogado hasta 30 años o más en el Estado situación que compromete a la hacienda pública, a tener que afrontar pasivos a largo plazo contraídos por administraciones anteriores, pues, como escape momentáneo y siguiendo medidas "fáciles", se sigue con el error de seguir contrayendo deuda y comprometiendo los bienes y servicios que el Estado y los Municipios están obligados a prestar a la ciudadanía en general. Lo que va en contra los principios rectores del gasto público instituidos en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Así las cosas, Es menester recuperar la dignidad del servicio público y la única vía es tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, que la situación económica que viven las familias de nuestro país vuelve necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia. La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta a los poderes de la Unión, a los órganos autónomos y demás entidades del Estado mexicano a adoptar principios estrictos de austeridad.¹

¹ Iniciativa que expide la ley de austeridad republicana, suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario de morena.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

En razón de ello, es necesario que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tenga una reforma, para poner fin a las excedidas retribuciones por servicios personales en todos los entes públicos, sean de los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados y cualquier otro ejecutor del gasto público. Pues solo así se logrará poner fin a los derroches y privilegios de la alta burocracia del Estado y de los Municipios e iniciar una nueva época de respeto al dinero público, para destinarlo a las apremiantes necesidades comunes del pueblo.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que las retribuciones por el desempeño de un cargo empleo o comisión que se desempeñe en favor del Estado o del Municipio tienen sus principios rectores en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 136 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba."

SEGUNDO: El citado artículo, tiene sus limitantes y alcances en la regulación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos estatales y municipales, ya que no están expresamente consideradas las retribuciones por servicios personales en todos los entes públicos, sean de los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, órganos autónomos por ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados y cualquier otro ejecutor del gasto público. Es decir, se debe de prever que todos los servidores públicos del Estado y sus Municipios estén sometidos al pago justo, proporcional y equitativo de sus retribuciones por la prestación de servicios personales, sin que haya lugar a pagos indebidos, excedidos o a voluntad de persona alguna, ya que los recursos económicos provienen del erario público y el mismo debe de tener normas protectoras en beneficio de la colectividad y del interés social, y en razón de ello, es necesario hacer las precisiones necesarias en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para poner límites al derroche y dispendio del dinero público que solo fue tributado con el objeto de satisfacer necesidades comunes y no de crear burocracias privilegiadas que dan lugar a brechas sociales y económicas.

TERCERO.: Desde luego, es responsabilidad del legislador generar condiciones sociales y económicas tendientes a integrar a la sociedad, así como generar normas jurídicas que garanticen que los tributos pagados por el pueblo serán aplicados de acuerdo con los principios que rigen el gasto público, a que refiere el



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que "... *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*"

A lo anterior, se ha sumado la nueva tendencia protectora de las haciendas públicas, denominada *austeridad republicana*, misma que se basa en evitar el derroche y el dispendio del dinero público, así como eliminar todo abuso de poder que incida en un gasto excedido por servicios personales en el desempeño de un cargo, empleo o comisión en favor del Estado o del Municipio.

CUARTO: Con las medidas constitucionales de austeridad republicana que se proponen se busca:

- a) Que las haciendas públicas del Estado y sus Municipios reestablezcan un equilibrio financiero, de tal forma que no haya cabida a generar pasivos a corto, mediano y largo plazo en uno o varios ejercicios fiscales.
- b) Que no se dé cabida a contraer deuda pública para cubrir pasivos a corto mediano y largo plazo, ya que con ello se compromete los recursos futuros de las indicadas haciendas públicas, lo que incide en que no se puedan lograr las metas y objetivos trazados en los planes de desarrollo, en los programas sectoriales y en los programas anuales o que los logros que se obtengan sean menores a los preestablecidos, causándole con ello perjuicio al pueblo.
- c) Que, a falta de recursos públicos se impongan nuevos tributos o, los ya existentes tengan que ser elevados en sus bases, cuotas o tarifas para aumentar la recaudación. Lo que también daña al pueblo y le lesiona su raquílica economía.
- d) Generar una nueva generación de Directivos de la altas burocracia que se manejen con honradez y respeto al dinero público, ya que "... *En Morena tenemos la fiel convicción de que es necesario establecer principios políticos y éticos, para que los funcionarios públicos aprendan a vivir en la*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

*justa medianía, tomando como ejemplo las administraciones austeras inspiradas en el histórico gobierno republicano de Benito Juárez."*²

QUINTO: En conclusión, la reforma que se propone tiene por objeto iniciar un proceso de adecuación de la legislación oaxaqueña, para dar cabida a la denominada *austeridad republicana*, misma, que tendrá como punto de partida la reforma que propongo, pero que incidirá en legislaciones secundarias y otras disposiciones normativas para la elaboración y aprobación de los presupuestos públicos y para la administración y ejercicio del erario público, todo ello, en beneficio de los más pobres, de los más necesitados y del pueblo en general.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL PÁRRAFO SEGUNDO EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL SEGUNDO PÁRRAFO MISMO ARTÍCULO.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar el párrafo primero y el párrafo segundo en sus fracciones I, II, III, IV y V del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, se adiciona un segundo párrafo a la fracción segunda del segundo párrafo del mismo artículo. Para los efectos de una comparación veraz y objetiva entre el texto

² Iniciativa que expide la ley de austeridad republicana, suscrita por diputados integrantes del grupo parlamentario de morena.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado vigilará que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a</p>	<p>Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda.</p> <p>Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, en su caso vigilarán que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que el servidor público</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

<p>comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 136 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el</p>	<p>del Estado o del Municipio tenga derecho a percibir, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto público estatal o municipal que corresponda.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todos los poderes del Estado, sus órganos autónomos constitucionales o por ley, las dependencias, entidades, fideicomisos y demás ejecutores del gasto público estatal, así como a las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto público municipal, en su caso.</p> <p>III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico autorizado en el presupuesto público, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los términos del artículo 136 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la</p>
---	---



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

<p>presupuesto correspondiente.</p> <p>IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p> <p>V.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.</p> <p>Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba.</p>	<p>mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo legalmente pactadas. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p> <p>V.- Las remuneraciones por servicios personales y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.</p> <p>Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba. Para tal efecto las autoridades legalmente facultadas iniciarán los procedimientos de acuerdo a sus facultades y darán intervención a otras para que se sancionen tales conductas y se</p>
--	---



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

	reintegre a la hacienda pública que corresponda el monto de lo defraudado.
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se reforma: el párrafo primero y el párrafo segundo en sus fracciones I, II, III, IV y V del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, se adiciona un segundo párrafo a la fracción segunda del segundo párrafo mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 138.- Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y **las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes, observando en todo momento el principio de austeridad, por lo que el Congreso del Estado o el Ayuntamiento, en **su caso vigilarán** que se cumpla con dicho principio al momento de aprobarlos, bajo las siguientes bases:

I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra **que el servidor público del Estado o del Municipio tenga derecho a percibir**, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto **público estatal o municipal que corresponda.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todos los poderes del Estado, sus órganos autónomos constitucionales o por ley, las dependencias, entidades, fideicomisos y demás ejecutores del gasto público estatal, así como a las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto público municipal, en su caso.

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico **autorizado en el presupuesto público**, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

términos del artículo 136 de esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado o Presidente Municipal en el presupuesto correspondiente.

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo **legalmente pactadas**. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V.- Las remuneraciones **por servicios personales** y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Toda ministración de dinero, todo emolumento o gratificación concedida a los referidos servidores, ya sea por concepto de gastos de representación, sobresueldo, o cualquier otro, se considerará como fraude al Estado, y las leyes y las autoridades impondrán las penas correspondientes, así a quien las autorice como a quien las reciba. **Para tal efecto las autoridades legalmente facultadas iniciarán los procedimientos de acuerdo a sus facultades y darán intervención a otras para que se sancionen tales conductas y se reintegre a la hacienda pública que corresponda el monto de lo defraudado.**

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de julio del año 2019.

ATENTAMENTE



Mauro Cruz Sánchez

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.